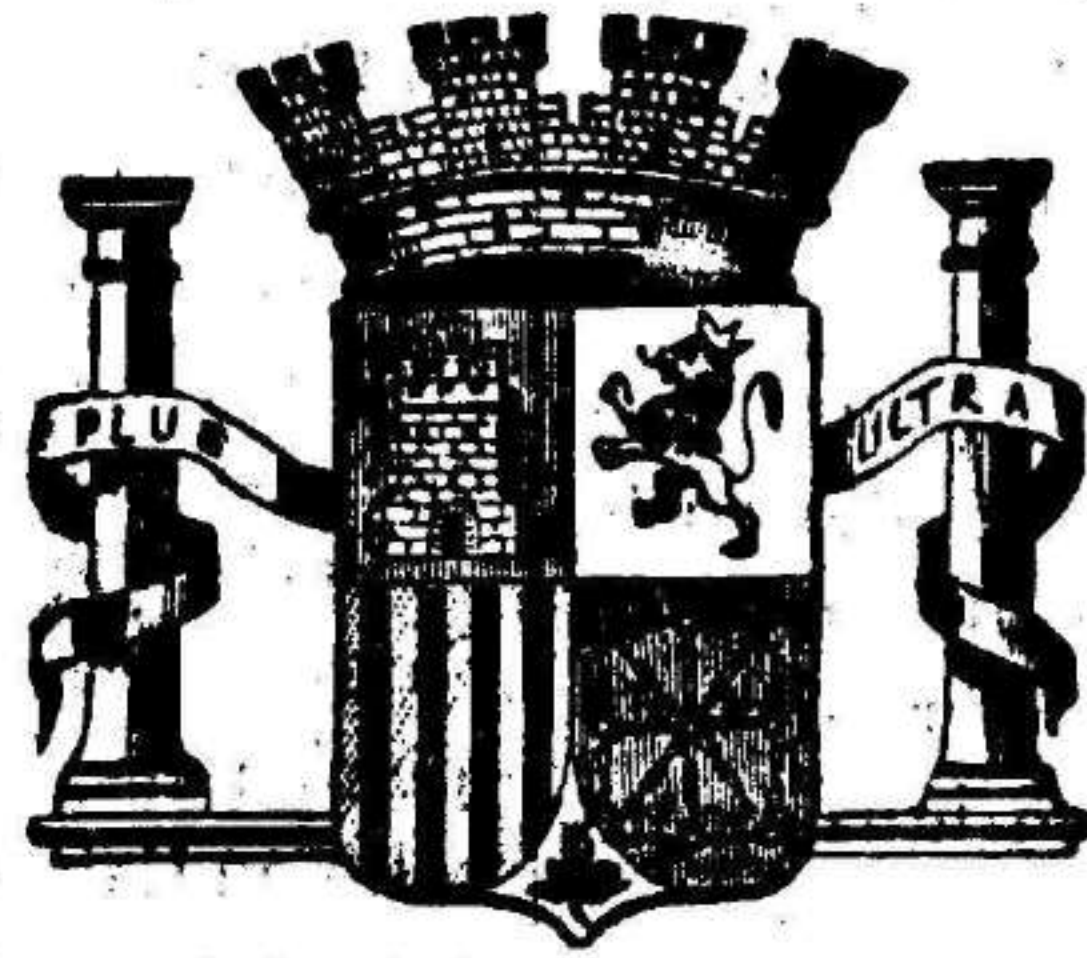


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 15 pesetas.—Por seis meses 10 pesetas.—Por tres meses 7 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 2 pesetas 50 céntimos.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios, sin que antes preceda su pago.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 114.

Seccion administrativa de Fomento.—Anuncio.

Por infraccion del art. 9.º del Reglamento de 13 de Mayo de 1857, que previene que los carruajes destinados a la conduccion de viajeros, lleven en su parte mas elevada y anterior un farol de reverbero encen-

dido, desde el anochecer hasta que amanezca, se ha impuesto al conductor del carruaje de Vicente Garcia, de esta vecindad, la multa de veinte pesetas, con arreglo á lo dispuesto en el art. 35 de la citada disposicion.

Lo que he acordado se publique en este periódico oficial en cumplimiento de lo mandado por Real orden de 13 de Mayo de 1859.

Palencia 5 de Octubre de 1871.
El Gobernador, Bartolomé Camerano.

INSPECCION DE ORDEN PUBLICO.

Mes de Setiembre de 1871.

ESTADO de las capturas verificadas en el espresado mes por los individuos de dicho Cuerpo.

CLASE de los delitos.	Número de delin- cios.	Número de delincaentes capturados por				Total de delin- cuentes	OBSERVACIONES.
		El Inspector.		Agentes.			
		Hombres.	Mujeres.	Hombres.	Mujeres.		
Prostitucion con escándalo.	1				2		
Herida.	1			1	1		
Escándalo.	1	1			2		
Desacato á la Autoridad.	1			2	2		
Sospechoso.	1	2		2	6		
Indocumentado.	1			1	3		
Hurto.	1				3		
Espendedor de moneda falsa.	1	1			1	Ord. Juez municipal.	
TOTAL.	8	4		6	10	21	

Palencia 30 de Setiembre de 1871.—El Inspector, Antonio Gonzalez.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Extracto de la sesion celebrada por la comision provincial en 6 de Setiembre de 1871.

Presidencia del Sr. Gobernador.

Concurren los Sres. Jalon, Pareda, Dueñas, Rodriguez y Perez Gonzalez.

Se lee y aprueba el acta de la sesion anterior.

Continuando las operaciones de

la quinta, son nombrados los Señores Jalon y Dueñas, diputados en Caja y Diputacion respectivamente.

Son nombrados para practicar reconocimientos en Caja y Diputacion respectivamente D. Ambrosio Arroyo, Médico-cirujano del Cuerpo de Beneficencia provincial y D. Manuel Mata, Médico-cirujano, vecino de Dueñas.

Son nombrados talladores en

Caja y Diputacion respectivamente D. Antonio Soto, vecino de Osorno y D. Faustino Werri, de Palencia.

Fueron nombrados Médicos militares, D. José Villanueva, en Caja y D. Miguel Membiola, en Diputacion.

Para practicar mediciones en Caja es nombrado tallador militar Calisto Diez, Sargento 2.º de la reserva de Caballeria y para en Diputacion fué nombrado Miguel Prieto, Sargento 1.º de la reserva de Infanteria.

Seguidamente dictó S. E. los acuerdos siguientes:

Antigüedad. Número 1.º, Tomás de Mena Rodriguez.—Nada alegó ante el Ayuntamiento. Reconocido en Caja, le consideraron los profesores útil para el servicio militar con cuyo dictámen no se conformó el interesado. Nuevamente reconocido en Diputacion, fué igualmente considerado útil y la Comision le declaró soldado.

Número 2, Cosme Castrillo Gonzalez.—Aunque nada alegó ante el Ayuntamiento expone en este acto ser hijo de viuda pobre, á quien mantiene, teniendo un hermano menor de 17 años y otro viudo sin hijos y pobre. Los demás interesados impugnaron esta alegacion diciendo que la viuda no necesita del auxilio de este hijo por vivir el viudo en su compañía y ayudarla á su subsistencia. No presentó el interesado expediente justificativo y la Comision, considerando que las reclamaciones deben interponerse en tiempo y forma, visto el artículo 134 de la Ley general de Reemplazos, acordó unánime no haber lugar á admitir esta reclamacion, declarándole por consecuencia soldado.

Tabanera de Cerrato. Número 1.º, Miguel Gonzalez.—Alegó ser huérfano de padre y madre y vivir en compañía de otros dos hermanos á quienes mantiene. Justificados estos hechos y con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 10 del artículo 76 de la ley general de Reemplazos, la Comision le declaró exseptuado del servicio militar.

Número 3, Hermenegudo Merino Gonzalez.—Alegó exencion física y reconocido en Caja, los profesores le consideraron inútil para el servicio militar. Apelaron los demas interesados y nuevamente reconocido en Diputacion, fué tambien considerado inútil por los facultativos. La Comision le declaró exento del servicio militar.

Núm. 4, Fernando Lopez Revollo.—Expuso su padre tener otro hijo sirviendo en el Ejército de Ultramar y ser sus otros hijos casados ó menores de 17 años. Los otros interesados espusieron que el padre de este mozo cuenta con bienes de fortuna suficientes para su subsistencia, que el hijo sirve como voluntario y que le remite algunas cantidades.

Oidas las alegaciones de ambas partes, la Comision, considerando que no se justifican los hechos en que la escepcion se funda, le declaró soldado pendiente de presentacion de expediente justificativo y certificado de existencia del hermano que sirve en Ultramar.

Hérmes. Número 3, Pedro Ferrero.—Aunque nada habia expuesto ante el Ayuntamiento, alegó al ser reconocido en Caja padecer del oido y las narices. Los facultativos le consideraron útil para el servicio de las armas, de cuyo dictámen se alzaron los interesados y

reconocido en Diputacion, los profesores le consideraron pendiente de observacion en Caja con cuyo dictamen se conformó la Comision.

Número 5, German Herrero Serrano.—Alegó imbecilidad y accidentes. Reconocido en Caja, los profesores le consideraron pendiente de observacion en la misma y presentacion de expediente con cuyo dictamen se conformaron los interesados.

Meneses y Gordoncillo. La Comision provincial acordó seguidamente participar á la de Leon su resolucion y acuerdo en el expediente de competencia suscitada entre Meneses y Gordoncillo sobre mejor derecho á la inclusion de Práxedes Santiago Sainz en sus alistamientos.

Baltanás. Número 1.º, Mariano Calleja.—Resultó discordia entre los profesores encargados de su reconocimiento en Caja, considerándole inútil el facultativo militar y el civil pendiente de expediente y observacion en Caja.

Para dirimir esta discordia nombró la Comision á D. Lorenzo Ciscal, médico-cirujano de Prádanos, quien, previo reconocimiento, le consideró inútil con cuyo dictamen, se conformaron los interesados, declarándole la Comision exento del servicio militar.

Número 5, Adolfo Pedrejon.—Aunque nada habia expuesto ante el Ayuntamiento, alegó al ser reconocido en Caja cortedad de vista. Entre los profesores resultó discordia, considerándole inútil el médico civil y útil el castrense. Para dirimirla nombró la Comision á Don Lorenzo Ciscal, médico-cirujano de Prádanos, quien previo reconocimiento, le consideró pendiente de expediente justificativo con cuyo dictamen se conformaron los interesados, señalándole la Comision el plazo de ocho dias para su presentacion.

Número 11, Santos Gil.—Espuso ser hijo único de padre pobre é impedido á quien mantiene. Despues de una ligera discusion entre los interesados Venancio Calzada, padre del mozo Simon, núm. 12, expone que desiste y se aparta de la apelacion que interpuso del fallo del Ayuntamiento por el que se declaró exceptuado al Gil, y conformes los demas interesados, la Comision le declaró exceptuado del servicio militar.

Número 13, Juan Ruiperez.—Espuso tener dos hermanos soldados en el ejército activo procedentes de los reemplazos de 1867 y 1870 y no tener mas otro menor de 17 años. Para justificarlo, presentó las correspondientes certificaciones, y oidas las alegaciones

de los interesados, la Comision visto lo dispuesto en el párrafo 11 del artículo 76 de la Ley general de reemplazos le declaró exceptuado del servicio militar con las advertencias del caso.

Número 14, Senen Espina Nuñez.—Medido en caja, resultó corto de talla y nuevamente medido en Diputacion por haber apelado los interesados, resultó igualmente corto.

En su consecuencia la Comision le declaró excluido del servicio militar.

Número 15, Julian Vicario Aparicio.—Medido en Caja, resultó con talla y habiendo reclamado, fué nuevamente tallado en Diputacion, resultando con la medida legal por lo que y hallándose útil, la Comision le declaró soldado.

Cobos de Cerrato. Número 1.º, Degracias Gonzalez.—Espuso ser hijo único de padre pobre á quien sostiene y para justificarlo presentó el oportuno expediente. Los demas interesados impugnaron esta alegacion, presentando expediente justificativo en contra.

Visto cuanto de ambos expedientes resulta y estimando la Comision suficientemente probados los hechos en que la exencion se funda, le declaró exceptuado del servicio militar.

Número 2, Pedro Perez Minguez.—Espuso padecer de la mano y brazo derechos. Reconocido en Caja, le consideraron los profesores pendiente de observacion y curacion en el Hospital con cuyo dictamen se conformaron todos los interesados.

Palencia. En este estado se dá cuenta de un certificado, que presenta el padre del mozo Gregorio Alonso, quinto con el número 53, por el cupo de esta Capital para acreditar la existencia del quinto número 50 Mariano Martinez Coadrado, en el Colegio de Misioneros filipinos de Cónsuegra.

La Comision, no considerando fehaciente este documento, acordó remitirle por conducto del Señor Gobernador de Toledo, al punto en que fué expedido para su legalizacion.

Herrera de Valdecañas. Número 7, Victor López Díez.—Alegó en el acto del reconocimiento padecer un sobre-hueso en la pierna izquierda. Considerado útil por los profesores, apeló el interesado y reconocido en Diputacion, fué igualmente considerado útil para el servicio militar y en su consecuencia la Comision le declaró soldado suplente del cupo de Valdecañas.

Número 11.º, Ladislao Pereda Díez, quien segun manifestacion de los interesados se halla en Ul-

tramar, sirviendo como voluntario en la 3.ª Compañia del Regimiento de Colon; de guarnicion en Sancti Spiritus:

En su vista acordó la Comision que por el conducto debido se reclame el correspondiente certificado de existencia.

Vertabillo. Número 1.º, Camilo Sardon Alejos.—Aunque nada alegó ante el Ayuntamiento, resultó en Caja corto de talla de cuya medicion apelaron los demas interesados. Nuevamente medido en Diputacion, resultó con la talla y fué reconocido, resultando útil para el servicio militar. La Comision, por tanto, le declaró soldado.

Cubillas de Cerrato. Número 1.º, Estanislao Torres Calvo.—Resultando de la correspondiente certificacion que se halla sirviendo como voluntario en el Regimiento Infanteria de Castilla, núm. 16, la Comision le declaró soldado que cubre plaza.

Número 2, Franco Palenzuela Garrido.—Alegó padecer herpes y reconocido en Caja, los profesores le consideraron pendiente de observacion y curacion en el Hospital, con cuyo dictamen se conformaron todos los interesados.

Número 3, Vicente Díez Casares.—Alegó su padre no tener otro hijo mayor de 17 años, hallarse impedido para trabajar y que este le mantiene. Declarado exceptuado por el Ayuntamiento, apelaron los demas interesados para ante esta Superioridad y en este acto desisten y se apartan de su reclamacion.

Número 4.º, Florentino Palenzuela Ortega.—Vista la certificacion en que consta hallarse sirviendo como voluntario en el Regimiento Infanteria de Castilla, núm. 16, la Comision le declaró soldado que cubre plaza.

Número 5, Ricardo Fombellida Perez.—Alegó su padre ser pobre y sexagenario, no quedándole otro hijo soltero mayor de 17 años. Los demas interesados impugnaron esta alegacion, exponiendo que no ser pobre el padre del mozo quien tampoco habia utilizado el plazo de 15 dias que le concediera el Ayuntamiento para probar su excepcion.

Oidas las alegaciones y réplicas de ambas partes, la Comision le declaró soldado pendiente de justificacion, concediéndole el plazo de seis dias para la formacion de expediente.

Número 6, Urbano Valle Torres.—Alegó ser hijo único de padre pobre que tiene otro sirviendo por su suerte en el Ejército, y habiendo manifestado en este acto su conformidad con estos hechos los interesados en contra, la Comision le declaró exceptuado del servicio militar.

Castrillo de Onielos. Número 1.º, Trifon Abarquero y Abarquero.—Alegó tener un hermano en Cuba, otro menor de 17 años y otro que aunque mayor de 25 es sordo-mudo y monomaniaco. Los demas interesados impugnaron esta excepcion, exponiendo que el padre no se halla impedido para el trabajo, ni necesita el auxilio de este hijo, para su subsistencia.

La Comision para mejor resolver acordó reclamar certificado de existencia del hermano en el Ejército de Cuba, declarando entretanto soldado al mozo Trifon.

Número 2, Gerónimo Bajon.—Alegó ser huérfano de padre y vivir en compania de dos hermanos pobres á quienes mantiene, socorriendo además á su abuelo. Los otros interesados espusieron que este mozo tiene otro hermano de unos treinta años de edad, soltero, aunque próximo á contraer matrimonio civil, segun edictos del Juzgado municipal.

Como el interesado no justificara los hechos en que funda su excepcion, la Comision le declaró soldado pendiente de expediente justificativo, señalándole para su formacion el plazo de seis dias y el mismo á los demas interesados para practicar con citacion recíproca las pruebas que vieron convenientes.

Alba de Cerrato. El Comisionado de este Ayuntamiento presentó tres cartas de pago, acreditando haber consignado la cantidad de 4500 pesetas en la Sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia para redimir la suerte de soldados de los mozos Félix Duque, Santiago Araguz y Bernabé Hertero, quintos con los números 1.º, 2.º y 4.º respectivamente del cupo de dicho Ayuntamiento.

En su vista acordó la Comision cuandar expedir las oportunas certificaciones equivalentes á las licencias absolutas de los tres mozos citados.

Villaban de Palenzuela. Número 1.º, Agapito Merino Castrillo.—Alegó ser sordo. Reconocido en Caja, le consideraron los profesores pendiente de observacion en la misma y de expediente justificativo con cuyo dictamen se conformaron los interesados.

Cevico de la Torre. Número 7, Julian Zamora Redondo.—No habiendo comparecido, espuso su tio Mariano Redondo, que creia se hallaba sirviendo como voluntario en el Ejército de Cuba. La Comision acordó que por el conducto debido se reclame el correspondiente certificado de existencia.

En este estado y dando principio la entrega de soldados de los cupos correspondientes al partido

de Astudillo, nombra la Comisión al Diputado Sr. Rodríguez, para presenciar las operaciones en Caja, y al Sr. Perez Gonzalez las de Diputación.

Para practicar reconocimientos en Caja, es nombrado D. Lorenzo Ciscal, Médico-Cirujano de Prádocos de Ojeda, y para los de Diputación nombró S. E. á D. Indalecio de la Torre, Médico-Cirujano de Autilla del Pino.

Igualmente nombró S. E. tallador en Caja á D. Francisco Herreuela, vecino de Paredes, y tallador en Diputación á D. Antonio Soto, vecino de Osorno.

Continuaron los mismos médicos y talladores militares.

Seguidamente dictó S. E. los acuerdos siguientes:

Cordovilla la Real. Número 1.º. Indalecio Diez Ruiz.—Espuso ser hijo único de viuda pobre á quien mantiene. Los apelantes se conformaron con la exactitud de estos hechos y en su vista la Comisión le declaró exceptuado del servicio de las armas.

Número 2, Gaspar Flores Diez.—Espuso su padre haber emigrado del pueblo, ignorándose su paradero, pero tenía entendido se había alistado como voluntario para Ultramar.

La Comisión acordó oficiar al Jefe del banderín de Santander, á fin de que se sirva suministrar noticias sobre su alistamiento y cuerno á que haya sido destinado.

Número 3, Juan Arce García.—Alegó padecer herpes. Reconocido en Caja, le consideraron los facultativos pendiente de la presentación de expediente con cuyo dictamen se conformaron los interesados.

Villodrigo. Número 1.º. Fidel Faulin Ugarte.—Presentó su padre un certificado expedido por el Rector del Colegio de Misioneros filipinos de Lavid Arando, obispado del Burgo de Osma, para justificar la profesión y existencia del hijo en aquel Establecimiento.

No estimando la Comisión como fehaciente este documento acordó sea remitido al Sr. Gobernador de la provincia de Burgos, para la legalización de la firma y sellos que le autorizan.

Torquemada. Número 6. Fernando Gomez Camino.—Alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre sin mas hermanos que otro que sirve en el Ejército. Para justificar la edad del padre presentó el interesado la partida bautismal del mismo. Los demás interesados impugnaron esta alegación, exponiendo que el hermano de este mozo no sirve por su suerte sino en virtud de sustitución voluntaria de un xelraño.

Conforme con esta alegación el padre del mozo, la Comisión le declaró soldado, con las oportunas advertencias.

Número 7, Francisco de la Fuente Martín.—Espusieron los interesados hallarse este mozo sirviendo como voluntario en el Regimiento Caballería de Almansa, 1.º de Cazadores.

En vista de la certificación que así lo acredita, la Comisión le declaró soldado que cubre plaza.

Número 9, Eugenio Adán Balbas.—Alegó ser sordo y tener una deformidad en sus pies. Reconocido en Caja, fué considerado por los profesores inútil para el servicio militar de cuyo dictamen reclamaron los demás interesados. Nuevamente reconocido en Diputación, los facultativos le consideraron pendiente de observación en Caja, con cuyo dictamen se conformó la Comisión.

Amusco. Número 3, Gregorio Martínez.—Alegó ser hijo único de padre pobre y sexagenario, pues aunque tiene otro hermano, es menor de 17 años. Para justificar estos hechos presentó el oportuno expediente. Los demás interesados negaron la circunstancia de ser pobre el padre, y como no justificasen los hechos que alegaban, la Comisión, visto cuanto resulta del expediente justificativo, le declaró exceptuado del servicio militar.

Número 4, Mariano Caro Rodríguez.—Alegó vivir en compañía de su madre política, manteniéndola con su trabajo sin tener mas hermanos. Presentó expediente justificativo. Los demás interesados espusieron que la viuda, madrestra del mozo, no necesita de su auxilio por contar con bienes de fortuna suficientes para su subsistencia.

Después de una ligera discusión, visto el expediente justificativo y considerando que al mozo Caro, no le comprende ninguna de las excepciones que taxativamente determinan los artículos 76 y 77 de la Ley general de Reemplazos, acordó la Comisión por unanimidad declararle soldado, con las prevenciones del caso.

Número 6, Florentin Buey.—Espuso padecer de un tobillo. Reconocido en Caja, le consideraron los profesores pendiente de expediente justificativo con cuyo dictamen se conformaron los interesados.

Y se levantó la sesión, firmando S. S. conmigo el Secretario, que certifico.—Angel Ruiz Sierra.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Negociado de Estancadas.

Hallándose vacantes los Estancos de Villaturde, Villamuera de la Cueva, Santa Cecilia del Alcor, Baños de Cerrato, Calabazanos, Santervas de la Vega, Velilla de Tarilonte, Poblacion de Soto, Bustillo del Páramo, Villota del Páramo, Tabanera de Valdavia y Celada y debiendo proveerse con arreglo á lo determinado en la Real orden de 9 de

Julio de 1858, se hace saber al público para que las personas que deseen aspirar á ellos lo soliciten de esta Administración en el término de diez dias, contados desde la publicación de este anuncio, acompañando las hojas de servicios,

Será circunstancia indispensable que los aspirantes se comprometan á pagar al contado los efectos que reciban.

Palencia 6 de Octubre de 1871.—El Jefe de la Administración, José M. Flores y Rendon.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

RELACION de las adjudicaciones aprobadas por la Junta superior de Ventas en sesion de 30 de Setiembre último, con expresion de los rematantes, su vecindad é importe de los remates.

Rematantes.	Vecindad.	Cantidad porque se les adjudica. Pst. Cents.
D. Alejandro Polanco.	Polentinos.	215 "
El mismo.	Id.	250 41
Angel Simal.	San Felices.	150 "

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que de no verificar el pago del primer plazo dentro de los quince dias que señala el artículo 145 de la Instrucción de 31 de Mayo de 1855, se procederá contra ellos en la forma prevenida en la ley y disposiciones vigentes, debiendo los Sres. Alcaldes hacerlo así saber á los expresados rematantes.

Palencia 4 de Octubre de 1871.—El Jefe económico, José M. Flores y Rendon.

Comision de Ejecucion y apremio de esta ciudad de Palencia.

REMATE.

Para hacer efectivo cobro de cantidades que se adeudan á la Hacienda, el dia 21 de Octubre á las 12 de su mañana, se venden en pública subasta en una de las Salas de la casa consistorial de este ilustre Ayuntamiento, las fincas siguientes, de la propiedad de D. Eloi Lecanda; Una tierra en campo y término de esta ciudad, á do llaman Sopenaliba, titulada Soto del Obispo, con una casita, palomar y hera de trillar, todo enclavado en ella, lindero por N. con Cañada, E. con camino que conduce á Villamuriel, S. y O. con rio Carrion; tasada pericialmente en setenta mil pesetas ó sea 280,000 reales.

Palencia 30 de Setiembre de 1871.—El Comisionado ejecutor, Juan L. Martín.

SEGUNDA RESERVA. PROVINCIAL DE PALENCIA.

Los individuos que á continuación se expresan se presentarán en esta oficina para hacerles entrega del

diploma de Cruz de M. I. L.

Clases.	NOMBRES.
Cabo 1.º	Prudencio Escartin Arnaez.
Soldado.	Vicente Simon Iglesias.
»	Eugenio Martin Calle.
Cabo 1.º	Cayetano Dominguez Ruiz.
»	Ulpiano Gonzalez Villanueva.
Soldado.	Nicolás Cerrato Marin.
»	Domingo Macias Durán.
»	Antolin Porrás.

Palencia 2 de Octubre de 1871.—El Comandante Jefe, Manuel Abero y Nuñez.

Juzgado de primera instancia de Astudillo.

Don Gregorio Torres Villazán, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Astudillo.

Certifico: que ante el Sr. Juez de primera instancia y por mi testimonio se ha seguido incidente de pobreza á instancia de Maria Ines Perez de los Rios, vecina de Santiago del Val, representada por el Procurador de esta Juzgado D. Matias Castaño Vazquez, para que se le autorice para litigar en tal concepto contra Don Felipe Gallardo del Mazo, vecino de Tamara, en la de-

manda de tercería que intenta promover contra el mismo para que se la paguen de los bienes embargados á Lorenzo Perez Ramos, su padre, tambien vecino de Santiago del Val, á instancia del D. Felipe ciertas cantidades que tiene derecho á exigir con preferencia á este en cuyo incidente ha sido declarado rebelde el Lorenzo Perez y partes interesadas, el D. Felipe y Promotor fiscal del partido y sus-tanciado con arreglo á derecho se ha dictado la sentencia que á la letra dice asi:

SENTENCIA.—En la villa de Astudillo, veintisiete de Setiembre del mil ochocientos setenta y uno el Licenciado D. Francisco Garcia, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente de pobreza promovido á instancia de Maria Inés Perez de los Rios, vecina de Santiago del Val, representada por el Procurador Don Matias Castaño Vazquez, sobre que se la declare pobre para litigar contra Lorenzo Perez Ramos y Don Felipe Gallardo del Mazo, vecinos respectivamente de dicho Santiago del Val y Tamara.

Resultando: que por D. Matias Castaño Vazquez, uno de los Procuradores de este Juzgado, autorizado competentemente se acudió al mismo con fecha veinte de Junio último en nombre de Maria Inés, solicitando se defendiera por pobre y en el papel de su clase á su representada en la demanda de tercería de dominio y preferente derecho que intentaba promover contra Lorenzo Perez Ramos y D. Felipe Gallardo, á cuya instancia ó sea de este se hallaban embargados varios bienes raices de la pertenencia de su defendida por consecuencia de cierta reclamacion judicial entablada por el D. Felipe contra el Lorenzo por deuda contraida por este.

Resultando: que comunicado traslado con emplazamiento por su orden y término legal á Lorenzo Perez, D. Felipe Gallardo y Promotor fiscal se acusó la rebeldía al primero por no haberse mostrado parte y se admitió el desistimiento hecho por el segundo por no querer intervenir en este incidente.

Resultando: que recibido el expediente á prueba despues de evacuado el traslado por el Promotor fiscal se ha justificado durante su término por el procurador de la Maria Inés Perez, testificalmente que esta no tiene ni la pertenecen otros bienes y rentas que los embargados á instancia de D. Felipe Gallardo y que los productos líquidos de las mismas ascenderán (cuando mucho) á setenta reales anuales cuya cantidad no equivale con mucho al doble jornal de un bracero en esta localidad.

Resultando: que la Maria Inés Perez, no ejerce industria alguna ni consta inscrita en el repartimiento de subsidio con carácter alguno dedicándose á las labores de su sexo.

Considerando: Que el procurador D. Matias Castaño como representante de la Maria Ines ha justificado en debida forma con audiencia del promotor fiscal y en rebeldía de Lorenzo Perez que no tiene ni le pertenecen otros bienes y rentas que los embargados á instancia del D. Felipe Gallardo que los productos líquidos de los mismos ascenderán como á sesenta reales ó sean quince pesetas al año, cuya cantidad no equivale al doble jornal de un bracero y que no ejerce industria alguna ni está inscrito en el repartimiento de subsidio.

Vistos los artículos ciento setenta y nueve al ciento ochenta y ocho, trescientos treinta y siete, trescientos cuarenta y dos, al trescientos cuarenta y ocho, de la Ley del enjuiciamiento civil.

FALLO —Que debo declarar y declaro pobre para litigar á Maria Ines Perez, mandando que se la ayude y defienda como tal, gozando de los beneficios de usar papel de pobres de la esencion de pago de derechos y el que en su caso se la nombre Procurador y Abogado de oficio por ahora y *sin perjuicio* de prestar caucion juratoria en los casos prescritos en los artículos ciento noventa y ocho y siguientes de la citada ley.

Asi por esta mi sentencia definitivamente juzgando que se hará saber á las partes é insertará en el Boletin oficial de la provincia en virtud de lo dispuesto en el artículo mil ochocientos noventa de la expresada ley, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Garcia.

PRONUNCIAMIENTO. — Dada y pronunciada fué la precedente sentencia por el Licenciado D. Francisco Garcia, Juez de primera instancia de esta villa de Astudillo y su partido estando haciendo audiencia pública hoy veintiete de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno de que yo el escribano doy fé.—Ante mi, Gregorio Torres Villazán.

Lo relacionado asi mas por menor resulta del expediente de que se ha hecho mérito y la sentencia y pronunciamiento insertos concuerdan literalmente con la original que obra en el mismo y este por ahora en mi poder y oficio á que en caso necesario me remito.

Y para que conste cumpliendo lo mandado expido al presente que signo y firmo en Astudillo á veintisiete de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno.—Gregorio Torres Villazán.

Juzgado municipal de Carrion de los Condes.

D. Feliciano Enriquez Tejo, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Carrion de los Condes.

Certifico: que en el juicio verbal celebrado en rebeldía en este Juzgado municipal, entre partes de la una Juan de Portas, vecino de esta villa demandante, y de la otra Don Norberto Salomon, Presbitero en Bustillo del Páramo demandado, ha recaído la siguiente

SENTENCIA. — En la villa de Carrion de los Condes á veintitres de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno.

Visto por el Sr. Juez municipal el precedente juicio verbal celebrado entre Juan de Portas, actor demandante y Don Norberto Salomon, Cura Párroco de Bustillo del Páramo demandado, y

Resultando: que el demandante reclama la cantidad de veintiuna pesetas importe de dos cruces de madera que por el Don Norberto le fueron encargadas en esuela, trece de Julio de mil ochocientos setenta, con las condiciones y circunstancias que dicha comunicacion refiere añadiendo que debieran estar concluidas para el dia cuatro de Agosto siguiente.

Resultando: por otra esuela del D. Norberto su fecha tres del referido Agosto, y previo aviso del demandante, mandó aquel entregar las expresadas cruces, encargando pusiera la cuenta de ellas para remitir su importe á la mayor brevedad.

Resultando: que el demandante cumplió con toda exactitud su compromiso remitiendo las cruces por la persona encargada para recibirlas poniendo la cuenta de las veintiuna pesetas que hoy reclama; y á pesar del tiempo transcurrido no ha podido conseguir le sea satisfecha la deuda: y

Resultando: que hallándose accidentalmente en esta villa el Presbitero D. Norberto Salomon al ser citado de comparecencia, se negó á recibir el duplicado de la papeleta de demanda, y de la citacion asi como afirmar ó presentar testigo que firmara la oportuna diligencia, fueron requeridos los testigos Benito Muñoz y Benito Ortega quienes la suscribieron; y llegada la hora de la comparecencia por no haberse presentado dicho demandado se celebró el juicio en rebeldía.

Considerando: que habiendo cumplido el demandante con la obra que le fué encomendada con las condiciones que le fueron impuestas; aceptadas por el demandado las cruces y habiéndolas destinado para su objeto sin hacer oposicion alguna, es una prueba de que llenaban los deseos del demandado.

Considerando: que en el hecho de haber aceptado las cruces el demandado, quedó comprometido á pagar su importe á la mayor brevedad y en esta villa de Carrion, y por no haberlo realizado despues del tiempo transcurrido ni haber alegado excepcion alguna como tampoco haber comparecido al juicio, son pruebas de la mala fé con que se ha conducido: y

Considerando finalmente que segun la regla primera del artículo trescientos ochop de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, no puede negarse la competencia de este Juzgado municipal para conocer de este juicio en que se ejercita una accion personal, ya por ser el lugar del contrato, ya por ser el en que debe cumplirse la obligacion, ya tambien por hallarse en él aunque incidentalmente el demandado que ha sido emplazado en forma legal. Por ante mi el Secretario dijo: que debia condenar y condenaba al demandado D. Norberto Salomon, Párroco de Bustillo del Páramo, á que en el término de quinto dia dé y pague á Juan de Portas, demandante, la cantidad de veintiuna pesetas importe de las dos cruces que le fueron encargadas, con imposicion á dicho Presbitero de todas las costas ocasionadas en este juicio. Asi por esta sentencia definitiva que se notificará en los estrados de este Juzgado y se publicará en el Boletin oficial de la provincia, en conformidad á lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de la ley de enjuiciamiento civil; lo pronuncio, mandó y firmo dicho señor de que yo el Secretario certifico.—Ventura Merino.—Feliciano Enriquez.

PRONUNCIAMIENTO.—Dada y pronunciada ha sido en Audiencia pública la anterior sentencia por el Licenciado D. Ventura Merino, Juez municipal de Carrion de los Condes. Setiembre veintitres de mil ochocientos setenta y uno, de que certifico.—Feliciano Enriquez.

Concuerda con su original que obra en la Secretaria de este Juzgado y para que se inserte en el Boletin oficial de la provincia, produzco el presente visado y sellado con el de este Juzgado de Carrion de los Condes, Setiembre veinticinco de mil ochocientos setenta y uno de que certifico.—Por su mandato, Feliciano Enriquez.—V.º B.º El Juez municipal, Ventura Merino.

ANUNCIOS PARTICULARES.

VACA Y SU CRIA EXTRAVIADA.

El dia 5 del actual, del término municipal de Santoyo, se extravió una vaca roja, clara, con su jata de color canela, sin cuernos la cria. La persona que sepa su paradero ó las haya recogido, se dignará avisar á su dueño D. Policarpo Andrés Pina, vecino de Santoyo. núm. 41.

A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la imprenta de este Boletin oficial se hallan de venta las hojas del PADRON VECINAL.

Imprenta de Peralta y Menendez.